

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DECLARATORIA de dominio público relativa a las variedades vegetales protegidas con el Título de Obtentor 0082 y 0083.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o. y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 1o., 2o. fracción XXVI y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en el Acuerdo por el que se delega en favor del titular de la Coordinación General Jurídica, la facultad de emitir las declaratorias que establezcan que las variedades vegetales protegidas han pasado al dominio público, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que con fecha 18 de agosto de 2004, se expidieron en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias los Títulos de Obtentor con números de Registro 0082 y 0083 respectivamente al haber obtenido, en ese orden, las siguientes variedades vegetales:

Trigo (*Triticum aestivum*), con la denominación "ENEIDA F94", con vigencia de los derechos respectivos al 18 de agosto de 2009, y

Trigo (*Triticum aestivum*), con la denominación "CORTAZAR S94", con vigencia de los derechos respectivos al 18 de agosto de 2009.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público, por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PUBLICO RELATIVA A LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON EL TITULO DE OBTENTOR 0082 Y 0083

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de "Trigo" con las denominaciones "ENEIDA F94" y "CORTAZAR S94" han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para ser reconocido como Obtentor de las variedades vegetales de Trigo "ENEIDA F94" y "CORTAZAR S94"; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscríbase la presente Declaratoria en el Registro Nacional Agropecuario, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 50 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se estableció el Registro Nacional Agropecuario y se delegaron facultades a favor de su titular y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.- El Coordinador General Jurídico,
Wolfgang Rodolfo González Muñoz.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino y sémola o pasta para sopa del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los estados de Sonora y Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX incisos a) y d), 109, 179, 183, 188, y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3o., fracción VIII y XVIII, 28 y 35, Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o. fracción III, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1, 7 modalidad 2, 10 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados, establece que las acciones para el ordenamiento de los mercados que emprenderá el Gobierno Federal deben considerar el fortalecimiento de la infraestructura comercial, la articulación de la producción primaria con los procesadores y los consumidores finales, así como el balance temporal y regional entre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios; y que sus líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa de la Cosecha del Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2008/2009 de los estados de Sonora y Baja California, fue aprobado con fundamento en las fracciones II, IV y IX primer párrafo del artículo 10 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de diciembre de 2008;

Que en sus sesiones de fechas 21 de enero, 13 de febrero, 10 y 11 de marzo, así como la del 4 de agosto de 2009, el Comité Técnico Nacional (COTEN) de esta Secretaría, autorizó al órgano administrativo desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) mediante Acuerdos: COTEN/ASERCA/01/09 y COTEN/ASERCA/04/2009, respectivamente, la instrumentación del apoyo mencionado en el párrafo anterior; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA
INSTRUMENTAR EL APOYO A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO Y SEMOLA
O PASTA PARA SOPA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2008/2009 DE LOS
ESTADOS DE SONORA Y BAJA CALIFORNIA**

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino y sémola o pasta para sopa del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los Estados de Sonora y Baja California, en lo sucesivo LINEAMIENTOS, que se sustentan en la celebración de contratos de compra-venta a término entre productores agrícolas y/o sus organizaciones con la industria harinera nacional y con comercializadores, para el otorgamiento de un apoyo único por tonelada adquirida de trigo cristalino y de las coberturas de precios correspondientes.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (Reglas).

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones XI, XII, XXV, XXVII, XXX, LXIX, LXX, LXXIV y LXXXVI; del artículo 2 de las Reglas; así como las siguientes:

- I. **Auditor externo:** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **Carta de adhesión:** al documento señalado en el Anexo 36 A Inciso C.4 de las Reglas que es elaborado por ASERCA, mediante el cual el comprador suscribe su adhesión al esquema de apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.
- III. **Contrato de compra-venta a término:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares (en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador), mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente su producto al comprador; contrato que conforme a lo previsto en el apartado C.5 del Anexo 36-A de las Reglas, deberá contener como mínimo lo siguiente: condiciones del producto, volumen, calidad y bonificaciones, fecha y lugar de entrega del producto, la forma de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo; centros de acopio (bodega y AGD) de entrega del producto; así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes.
- IV. **Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el "Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas", conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas.
- V. **Trigo:** Al trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, considerándose como trigo de Sonora al que sea recibido en los centros de acopio que se localizan en la región sur del estado, en los distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo, Son., y como trigo de Baja California, al que sea recibido en los centros de acopio localizados en la Región del Valle de Mexicali (Mexicali, B.C. y San Luis Río Colorado, Sonora).
- VI. **Sémola o pasta para sopa:** A los subproductos objeto del apoyo (sémola o pasta para sopa) elaborados a partir del trigo cristalino. En este caso, el factor de conversión que se reconoce es de 720 (setecientos veinte) kilogramos de sémola o pasta para sopa que equivaldrían a 1 (una) tonelada de trigo cristalino, con base en las referencias acordadas por ASERCA y la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- De conformidad con las fracciones II.1.3 y II.1.4 del artículo 18 de las Reglas, podrán participar en el Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino, Sémola o Pasta para Sopa la industria harinera y los comercializadores, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que hayan celebrado Contratos de Compra-Venta a Término y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional de ASERCA en Hermosillo, Son., en el periodo comprendido: para la exportación de trigo cristalino, del 16 de febrero al 13 de marzo de 2009; y para sémola o pasta para sopa, del 28 de enero al 13 de marzo de 2009 .

CUARTO.- Del Volumen Máximo, Tipos y Monto del Apoyo.- La instrumentación del Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa se realiza bajo las siguientes características:

- I. **Volumen:** El volumen máximo a apoyar será de:
 - a) hasta 800,000 (ochocientos mil) toneladas de trigo cristalino que participan en la cobertura señalada en la fracción III del presente artículo para trigo cristalino, y
 - b) hasta 200,000 (doscientas mil) toneladas de trigo cristalino que participan en agricultura por contrato para su transformación en sémola o pasta para sopa.

- II. Apoyos:** Se otorgará un apoyo para la exportación de trigo cristalino y para la sémola o pasta para sopa, en los términos siguientes:
- a)** Apoyos para la exportación de trigo cristalino por entidad federativa de origen, que tienen por objeto coadyuvar a cubrir los gastos por concepto de flete a puerto o frontera de embarque, de almacenaje y maniobras de embarque para canalizar los excedentes al mercado de exportación, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2009 y el 30 de abril de 2010.
- Para el volumen de trigo cristalino de Sonora que se exporte por el puerto de Guaymas, Sonora, el apoyo único será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada;
 - Para el volumen de trigo cristalino de Baja California que se exporte por el Puerto de Ensenada, Baja California o por frontera en Mexicali, Baja California-Caléxico, California, E.U.A, el apoyo único será de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada.
- b)** Apoyos a la sémola o pasta para sopa que se exporte directamente por el participante o a través de un tercero, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del inciso D1 del anexo 36 de las REGLAS, estarán sujetos a los mismos términos y plazos que le aplican a lo establecido para la exportación del trigo cristalino determinado en el inciso anterior.
- Para el trigo cristalino de Sonora se otorgará un apoyo único de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada, considerándose para efectos de la comprobación de la sémola o pasta para sopa, la frontera o puerto que favorezca su exportación;
 - Para el trigo cristalino de Baja California se otorgará un apoyo único de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada; considerándose para efectos de la comprobación de la sémola o pasta para sopa, la frontera o puerto que favorezca su exportación.
- c) Apoyos a Coberturas Emergentes:** De manera indicativa se señala que conforme al "Alcance al Aviso de apertura del esquema de coberturas emergentes para la exportación de trigo cristalino ciclo agrícola O.I. 08/09 de los estados de Baja California y Sonora" el cual se dio a conocer en la página electrónica de infoaserca, se aplica por única vez el apoyo en el costo de la prima, sin recuperación para ASERCA y en el que el participante opta por alguna de las modalidades siguientes:

MODALIDAD	APOYO COSTO DE LA PRIMA	RECUPERACION ASERCA
PUT	50%	Sin recuperación para ASERCA/SAGARPA.
CALL	50%	Sin recuperación para ASERCA/SAGARPA.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa.- Para este tipo de apoyo la población objetivo citada en el lineamiento TERCERO del presente instrumento deberá realizar los trámites siguientes:

- I. Trámite para Cobertura Emergente.-** La población objetivo inicia el trámite mediante el registro y validación de los contratos de compra-venta a término, conforme a la modalidad emergente prevista en el numeral 3.3 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2., así como en la fracción II.3.2.3., del artículo 18 y en la normatividad determinada en los anexos 43 y 44 de las Reglas; trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con el número ASERCA-00-028-A y ASERCA-00-028-B.
- II. Trámite de Inscripción.-** Para el otorgamiento del apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, la población objetivo deberá entregar en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de estos LINEAMIENTOS en el Diario Oficial de la Federación (DOF), lo siguiente:
- a)** Solicitud de Inscripción al Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa (ASERCA-00-026-A y ASERCA-00-026 B, del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo I del presente instrumento.
- b)** La documentación para acreditar personalidad jurídica, señalada en el Apartado A de la fracción II.2.1.2., del artículo 18 de las Reglas y, en su caso, los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato denominado "Formato Apoyos Compensatorios", disponible en la página electrónica de la Secretaría www.sagarpa.gob.mx, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas. Para el caso de que dicha

documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en la presente componente de apoyo, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA, que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- c) El consumo y/o ventas anuales del año inmediato anterior, señalados en los incisos C.2. y/o C.3. del anexo 36-A de las Reglas. Para el caso de que esta documentación haya sido entregada a ASERCA en el presente año, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de ASERCA.

Una vez entregada la documentación por la población objetivo, ASERCA atenderá lo previsto en los incisos B.3. y B.4., del apartado B de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 y lo establecido en los incisos b.2.1. y b.2.2., del Anexo 35 de las Reglas.

Obtenida la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, el participante deberá suscribir la Carta de Adhesión a la que se refiere el inciso C.4., del Anexo 36-A de las Reglas, en la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

- III. **Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo.-** Para recibir el apoyo único establecido en la fracción II del lineamiento CUARTO del presente instrumento, el participante deberá acreditar el pago al productor del trigo en el periodo y al precio libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, establecido en el contrato de compraventa a término; y de acuerdo a lo que se señale en la carta de Adhesión o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de comercialización del trigo; para lo cual deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de adhesión, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8 ala "B" del domicilio y horario citado en el párrafo primero de la fracción anterior, lo siguiente

- a) La Solicitud de Pago del Apoyo (ASERCA-00-027 del Registro Federal de Trámites y Servicios), que se presenta como Anexo II del presente instrumento, con la documentación, que conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de su apartado D1 del Anexo 36 de las Reglas, se define a continuación:

"Dictamen Contable del Auditor Externo" (Anexo 40 de las Reglas) que certifique la revisión de los documentos siguientes, los cuales deberán ser relacionados y agrupados por bodega, y presentados en medio magnético que le será proporcionado por la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA:

1. Relación con el nombre de cada uno de los productores a quienes se les pagó el producto; número de folio de Solicitud de Reinscripción del PROCAMPO y, en caso de no contar con éste, indicar el del Registro Alternativo; comprobante fiscal de la venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes; volumen en "Peso Neto Analizado"; boletas de entrada en almacén; precio pagado; pólizas de cheque de pago y/o recibos de liquidación al productor; fecha de pago al productor y nombre del banco que los expidió.
2. Si el participante compra al productor a través de un tercero, deberá presentar copia simple del contrato correspondiente (mandato).
3. Copia simple de los certificados de depósito en origen, acompañados de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición, vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide y el volumen amparado en "Peso Neto Analizado".
4. En caso de no contar con certificados de depósito, podrán solicitar mediante escrito libre, autorización a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA para presentar constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano, señalando la recepción del grano en bodega de origen o de destino, que contenga la siguiente información: nombre y dirección de la bodega, entidad federativa de origen del producto, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano.
5. Relación de talones de embarque por autotransporte y/o de cuenta de gastos de ferrocarril, de bodega de origen a destino, o al puerto de embarque.
6. Relación de "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o puerto de embarque. En el caso de que no exista báscula en destino, el peso en la recepción del producto se tomará del peso documentado en el talón de embarque en origen.

7. Para cabotaje y/o exportación, se deberá entregar copia certificada del conocimiento de embarque (Bill of lading) a favor del comprador, o a favor de un tercero previa solicitud mediante escrito libre requiriendo la autorización de la Coordinación General de Comercialización, en el que se indique el origen del mismo (ciclo agrícola y entidad federativa).
 8. El participante que haya realizado agricultura por contrato de trigo cristalino con productores o con organizaciones de productores que exporte directamente o a través de un tercero, mediante contrato, los subproductos del trigo cristalino, deberá presentar copia certificada del pedimento de exportación y/o carta porte, así como factura de venta.
 9. En caso de que el grano se movilice vía cabotaje, entregar comprobante de descarga de barco en los puertos de destino autorizados por la Coordinación General de Comercialización y las movilizaciones de puerto de destino a bodega de destino y tickets de báscula de entrada en almacén en destino.
- b) Entregar "escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la solicitud de los apoyos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene créditos fiscales firmes"; de acuerdo con el Formato Anexo 53 de las Reglas.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II.3.2.2. del artículo 18 de las Reglas, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada del apoyo, en los términos previstos en los Lineamientos correspondientes.

Una vez entregada la documentación por los solicitantes de los apoyos, ASERCA atenderá lo previsto en el segundo párrafo del inciso b.2.4 del Anexo 35 de las Reglas.

SEXTO.- De la Ejecución.- Los solicitantes de este Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa, deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes en este tipo de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el inciso g) de la fracción II.4.1.2, del artículo 18 de las Reglas, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas, mismos que son intransferibles, salvo lo correspondiente al Apoyo de Coberturas de Precios. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente Apoyo a la Exportación de Trigo Cristalino y Sémola o Pasta para Sopa, se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción LVIII, del artículo 2 y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA podrá ampliar los periodos señalados en el lineamiento quinto del presente instrumento, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito y causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 13 de octubre de 2009.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.

ANEXO I



ANEXO 38. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO

Lugar y Fecha: _____

Número de Folio: _____

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Unidad Responsable:

Municipio Libre No. 377, piso 10 Ala "B"

Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.

Teléfono: 38 71 74 00 Ext. 50 022

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el artículo _____ de los LINEAMIENTOS Específicos de Operación para (tipo de apoyo que se solicita) _____ del ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de _____ fecha (día/mes/año) _____. El que suscribe _____ en mi carácter de _____ y, en su caso, a nombre de la empresa _____, me permito solicitar la inscripción al apoyo establecido en dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) _____.
2. Volumen registrado en la agricultura por contrato _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa) _____.
3. Volumen a Exportar por entidad federativa: _____ toneladas.
4. Volumen para almacenaje (producto/variedad y entidad federativa de origen): _____ toneladas.
5. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: _____ toneladas.
6. Clave, nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. _____
7. Programa de exportación y país de destino. _____
8. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. _____
9. Puertos de origen y destino del grano. _____
10. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. _____
11. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. _____
12. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. _____

Nombre completo, cargo y firma

Anotar Domicilio, Teléfono, Fax y correo electrónico de la Empresa. _____

Nota: de los 12 puntos relacionados en el presente formato, sólo se atenderán los referidos en los correspondientes LINEAMIENTOS específicos de que se trate.

En caso de no ser suficiente el formato, anexar la información correspondiente.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

ANEXO II



ANEXO 39. SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO DEL PROGRAMA DE ATENCION A PROBLEMAS ESTRUCTURALES (APOYOS COMPENSATORIOS) EN EL COMPONENTE ORDENAMIENTO DEL MERCADO

Lugar y Fecha: _____

Número de Folio: _____

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Unidad Responsable:

Municipio Libre No. 377, Piso 8 Ala "B"

Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.

De conformidad con los "LINEAMIENTOS Especificos de Operación" para (tipo de apoyo que se solicita) _____, del ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/ mes/ año) _____; con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número _____ que ampara un total de _____ toneladas de (producto) _____ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ _____ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. _____.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, del C.P. _____ de fecha _____ de _____ de 200__ en el que se hace constar las compras de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, por el tonelaje antes indicado, conforme a lo dispuesto en los citados LINEAMIENTOS.

Para el caso de productores que solicitan el pago del apoyo para Agricultura por Contrato, sólo se entrega copia de comprobante(s) fiscal(es), autorizados por la SHCP, que acredita(n) la venta del producto, de acuerdo con lo establecido en el inciso D.2 del apartado D del ANEXO 36 de este Programa.

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

NOMBRE DEL BANCO: _____

No. DE CUENTA: _____ (consta de 11 dígitos)

No. DE SUCURSAL: _____

No. DE PLAZA: y CIUDAD _____

No. DE CLABE: _____ (consta de 18 dígitos)

ESTADO: _____

Asimismo, para efecto de las notificaciones que correspondan, se proporciona el correo electrónico siguiente: _____

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

NOTAS: En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.
